



CARTILLA COMUNIDAD EDUCATIVA



MinEducación
Ministerio de Educación Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

GUÍA DE CONSULTA RÁPIDA

Guía de orientación a la comunidad educativa sobre los deberes y derechos que son inherentes al servicio público de la Educación Superior y la forma de ejercerlos.



MinEducación
Ministerio de Educación Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

1. CARACTERIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

- ¿Qué es la Educación Superior?
- ¿A cargo de quién está la Educación Superior?
- ¿Cómo se imparte la Educación Superior?
- Pregrado y Posgrado
- Especializaciones
- Maestrías
- Doctorados

2. QUÉ ES LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA?

- Darse y modificar sus estatutos
- Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales.
- Otorgar los títulos académicos, de acuerdo a las exigencias definidas en su normatividad interna
- Admitir a sus alumnos y seleccionar a sus profesores
- Establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional

3. LA EDUCACIÓN COMO DERECHO-DEBER

- Para el estudiante o el aspirante a serlo
- Como derecho
- Como deber
- Para el Estado
- Como derecho
- Como deber

4. ESTUDIANTES

- ¿Quien es el estudiante?
- ¿Qué normatividad le es aplicable a la relación institución de educación superior – estudiante?
- Matricula Financiera
- Matricula Académica
- Reglamento estudiantil
- ¿Cuáles son los derechos y obligaciones del estudiante?
- Etapa Precontractual
- Derechos
- Única Obligación
- Etapa Contractual
- Derechos
- Obligaciones

5. DOCENTES

- ¿Quien es el Docente?
- ¿Cuáles son los derechos y obligaciones de los docentes?
- ¿Qué clase de docentes existen en Colombia?
- Régimen salarial y prestacional

6. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

- ¿Qué es la inspección y vigilancia en la educación superior?
- ¿Cuáles son las instituciones de educación superior vigiladas?
- ¿Cómo agotar el conducto regular ante las instituciones de educación superior?
- ¿Cómo y cuándo elevar una queja ante el Ministerio de Educación Nacional?

CARACTERIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



¿Qué es la Educación Superior?

La educación superior se define como un proceso de formación permanente, a nivel personal, cultural y social, que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

A su vez, debe ser entendida como la formación académica que se recibe con posterioridad a la finalización de la educación básica secundaria o media, la cual tiene como finalidad, preparar al individuo para asumir los distintos retos laborales que se presenten a lo largo de su vida y la norma rectora de este tipo de educación es la Ley 30 de 1992.

La Constitución Política de Colombia nos permite identificar varios aspectos que caracterizan la educación superior, entre los cuales encontramos los siguientes:

- Es un servicio público que tiene una función social.
- Es un derecho de todas las personas, frente al cual se debe garantizar el adecuado cubrimiento del servicio: no implica que sea gratuito, sino que el estado debe promover condiciones para el acceso y permanencia de todos los colombianos, propendiendo por crear facilidades para aquellos menos favorecidos, por ejemplo: grupos bajo protección reforzada por parte del Estado tales como indígenas, desplazados, personas de escasos recursos, entre otros.)
- Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia.

¿A cargo de quién está la educación superior?

El artículo 67 de la Constitución señala que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación.

A renglón seguido, determina que la educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

De la anterior afirmación, es necesario recalcar que a pesar de que el Estado debe buscar garantizar el acceso a la educación superior en las condiciones más favorables a todos los colombianos, podrá este cobrar por el acceso a los servicios educativos a aquellos que cuenten con la capacidad económica para costearlos, creando de esta manera otro mecanismo de financiación para las entidades educativas oficiales.

Sin embargo y de conformidad con el artículo 68 de la Constitución Política, los particulares también podrán fundar establecimientos educativos, siempre y cuando cumplan con las condiciones definidas por la ley para su creación y gestión.

¿Cómo se imparte la educación superior?

La educación superior se divide en dos niveles a los que se puede acceder y son:

- ***Pregrado y posgrado***

En el nivel de pregrado el estudiante se prepara para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía. También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (art. 9 Ley 30 de 1992).

Es importante tener presente que los programas de pregrado se dividen en tres niveles de formación:

- Nivel Técnico Profesional (relativo a programas Técnicos Profesionales).
- Nivel Tecnológico (relativo a programas tecnológicos).
- Nivel Profesional (relativo a programas profesionales universitarios).

El nivel de postgrado se imparte con posterioridad a la educación de pregrado y en la cual encontrarás los siguientes niveles formativos:

- ***Especializaciones (art. 11 Ley 30 de 1992)*** (Relativas a programas de Especialización Técnica Profesional, Especialización Tecnológica y Especializaciones Profesionales).

Son aquellas que posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias.

- **Maestrías (art. 12 Ley 30 de 1992)** Son aquellas que buscan ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan:
 - Como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías.
 - Para profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes.
- **Doctorados. (art. 13 Ley 30 de 1992)** Se concentran en la formación de investigadores a nivel avanzado tomando como base la disposición, capacidad y conocimientos adquiridos por la persona en los niveles anteriores de formación.

¿Qué es la Autonomía Universitaria?

En palabras de la Corte Constitucional, la autonomía universitaria es el grado de libertad jurídica y capacidad de decisión que, les permite a tales instituciones, asegurar para la sociedad y para los individuos que la integran un espacio libre e independiente en las áreas del conocimiento, la investigación científica, la tecnología y la creatividad.

De acuerdo a lo anterior, como estudiante, deberás comprender que las instituciones de educación superior se encuentran facultadas entre otras cosas, par

- **Darse y modificar sus estatutos:** Bajo esta premisa, las instituciones se encuentran legitimadas para definir sus principios y normas rectoras, de acuerdo a su orientación filosófica y política, por lo cual es importante que como futuro estudiante, se conozca previamente la orientación y proyección de la institución educativa y sus autoridades. A su vez, las instituciones se encuentran facultadas para establecer sus propias autoridades quienes direccionarán el actuar de la institución, con respeto a sus estatutos y principios rectores.
- **Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales:** Entendida como una de las máximas expresiones de la autonomía universitaria, las instituciones educativas tienen derecho a definir sus propuestas pedagógicas conforme a sus ideales formativos. Así mismo, los métodos de enseñanza serán los que consideren pertinentes para la consecución del conocimiento. Por lo anterior, tales técnicas educativas deben ser asumidas por el estudiante, quien al suscribir el contrato de matrícula, se ajusta a la pedagogía que ha definido la institución para el desarrollo de su labor educativa, de investigación y de extensión.

- **Otorgar los títulos académicos, de acuerdo a las exigencias definidas en su normatividad interna:** Para la obtención del título académico, el estudiante debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos de grado definidos por la institución, los cuales se recomienda sean consultados con anterioridad a la iniciación del programa académico.
- **Admitir a sus alumnos y seleccionar a sus profesores:** siempre y cuando se garanticen procesos de admisión y selección no discriminatorios, las instituciones de educación superior se encuentran legitimadas para definir los requisitos de ingreso, permanencia y retiro de estudiantes y personal docente. Por lo anterior, serán las disposiciones internas de la institución, las que definan las calidades y procedimientos a seguir para la selección de los mismos, las cuales son vinculantes para los aspirantes a convertirse en alumnos o docentes.
- **Establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional:** La destinación de recursos se ajustará a las necesidades de las instituciones, siempre y cuando no vulneren normas internas y de orden legal.



LA EDUCACIÓN COMO DERECHO – DEBER.



Con la Constitución de 1991, la Educación en Colombia tiene doble carácter; uno como derecho de la persona, y otro como servicio público que tiene una función social. Dichas connotaciones pueden advertirse desde el punto de vista del Estado y del Estudiante, de la siguiente manera:

- ***Para el estudiante o el aspirante a serlo***

Como derecho: El titular es la persona y la educación se constituye como garantía que propende por la formación de seres humanos para desarrollar competencias y habilidades cognitivas, físicas, morales y culturales, entre otras.

Así mismo, se convierte en el vehículo para garantizar y encauzar la materialización de los derechos a:

- **Libertad de Escoger Profesión y Oficio:** En una sociedad democrática, la manera en que las personas participan de ella, es a través del ejercicio de actividades productivas para el entorno social. En ese orden de ideas, cuando hablamos de libertad de escoger profesión y oficio, hacemos referencia a esa posibilidad que cada individuo tiene de desarrollar su proyecto de vida a través de actividades que sirven no sólo para consolidar ese proyecto, sino también para aportar a la vida en sociedad. Esta libertad representa la posibilidad de todas las personas de elegir y acceder a cierto tipo de conocimiento según sus propias expectativas de vida.
- **Igualdad de Oportunidades:** Todas las personas tienen derecho a realizarse dentro del sistema educativo, sin que tengan que verse sometidos a situaciones de índole diferenciador o discriminatorio, y de acuerdo a sus propios deseos y capacidades.
- **Libre Desarrollo de la Personalidad:** Esta faceta del derecho a la educación, implica que sólo a través de un proceso educativo coherente, el

ser humano puede alcanzar todas sus potencialidades. El libre desarrollo de la personalidad debe entenderse como la posibilidad de desarrollar todas las competencias y habilidades del individuo, sin oposición alguna que impida ese proceso.

- **Mínimo Vital:** La educación permite materializar el llamado principio del mínimo vital, pues es evidente que aquellos que puedan recibir una educación de calidad, tendrán las herramientas necesarias y suficientes para asegurar su subsistencia en un entorno laboral.

Como deber: Se materializa en la responsabilidad de los estudiantes de cumplir con las obligaciones académicas y todas aquellas previstas en los reglamentos de la institución de educación superior.

- **Para el Estado**

Como derecho: Derivado de su función social, el Estado espera que las personas que reciben educación superior y se gradúan de programas académicos pertenecientes a este nivel formativo, apliquen sus conocimientos en retribución al Estado, apoyando la ejecución de la función administrativa, convirtiéndose en servidores públicos o actuando como particulares que desarrollan funciones públicas.

Como deber: Al tener carácter de servicio público, la educación se convierte en una obligación del Estado inherente a su finalidad social. Para su materialización, el Estado puede adoptar entre otras medidas:

- La facilitación de mecanismos financieros (créditos, líneas blandas, condonaciones etc.) con miras a ampliar progresivamente la cantidad de cupos universitarios disponibles.
- La facilitación al acceso y permanencia a la educación superior de grupos vulnerables (desplazados, discapacitados, víctimas del conflicto armado etc.).
- La prohibición de decisiones regresivas en relación a la educación superior. Esto quiere decir, que sí por ejemplo, se ha establecido una línea de crédito blanda en favor de una población vulnerable, tal estímulo no podrá ser “eliminado” o “atenuado”.

ESTUDIANTES



Una vez expuesto un marco conceptual sobre lo que puede entenderse como educación superior en Colombia, y definidos y aclarados algunos conceptos relacionados con el tema, se erige en este acápite, lo concerniente al sujeto de derechos y obligaciones al momento de hablar de la prestación del servicio de educación superior, el cual es el estudiante.

- **¿Quién es el estudiante?**

Teniendo en cuenta la facultad auto reguladora que poseen las instituciones de educación superior, es menester aclarar que la connotación de estudiante se adquiere de acuerdo a lo definido en las normas de cada institución de educación superior.

Si bien la mayoría de las instituciones de educación superior otorgan la calidad de estudiante con posterioridad a la formalización del contrato de matrícula, es importante identificar desde cuando se adquieren derechos y obligaciones al momento de ingresar a una institución de educación superior y cuáles son las condiciones bajo las que será ofrecido el programa de educación superior escogido. Lo anterior, con el fin de evitar inconvenientes y contrariedades como estudiante, al verse sometido a cumplir un contrato de matrícula y programa académico con el cual no se está de acuerdo.

- **¿Qué normatividad le es aplicable a la relación institución de educación superior – estudiante?**

Esta relación generalmente se configura con anterioridad a la suscripción del contrato de matrícula, ya que el aspirante a ser admitido como estudiante de una institución de educación superior, debe cumplir con

los procedimientos y requisitos definidos para aspirar a ser admitido, tales como:

- Pago de formularios e inscripciones.
- Presentación de diplomas y actas que acrediten la realización de estudios anteriores.
- Presentación de certificados de calificaciones.
- Obtención de puntajes mínimos en las pruebas Saber 11 y Saber Pro.
- Presentación de pruebas de conocimiento.
- Presentación de entrevistas de admisión.

Sin embargo, es desde el momento en que se formaliza el proceso de matrícula entre el estudiante y la institución de educación superior, en el que se generan tanto derechos como obligaciones para las partes contratantes.

Por una parte, la institución educativa se compromete a:

- Prestar el servicio educativo de conformidad con lo definido en el programa académico de la carrera seleccionada.
- Poner a disposición del estudiante la infraestructura y servicios que la institución educativa presta a la comunidad educativa.
- Contratar el personal docente y administrativo idóneo para atender al estudiante.
- Contar con registro calificado para ofrecer el programa académico en comento, entre otras.

Por su parte, el estudiante se compromete a:

- Pagar oportunamente los gastos económicos a que hubiere lugar.
- Desarrollar el programa académico de acuerdo a los parámetros pedagógicos definidos por la institución educativa.
- Respetar la normatividad interna de la institución, no sólo a nivel académico, sino a nivel disciplinario y de convivencia.

Así las cosas, es claro que la matrícula es el acto dispositivo de las partes, mediante el cual se adquiere la calidad de estudiante, y del cual se desprenden los derechos y obligaciones característicos de la relación pedagógica entre alumno e institución.

Dicho contrato de matrícula se puede caracterizar en dos aspectos, frente a los cuales hay que aclarar ciertos aspectos:

- **Matrícula Financiera:** Es el momento en el cual se cancela el valor económico que como contraprestación, recibe la institución de educación superior, por la prestación del servicio educativo. La fijación de estos valores de matrícula, es potestad de las instituciones de educación superior. Sin embargo, dichos valores no pueden incrementarse, pues los mismos deben ajustarse a los objetivos de la educación superior previstos en la ley, cuya consonancia es verificada anualmente por el Ministerio de Educación Nacional.
 - Los valores de matrícula sólo pueden incrementarse anualmente en un porcentaje mayor al IPC de referencia, cuando lo justifiquen rigurosamente ante el Ministerio de Educación Nacional.
 - De no justificarse las alzas por encima del IPC de referencia, las instituciones de educación superior deberán adoptar los correctivos correspondientes.
- **Matrícula Académica:** Es el acto mediante el cual el estudiante asume el compromiso de realizar las actividades formativas mediante las cuales se desarrolla el respectivo programa académico, de acuerdo al plan de estudios diseñado por la institución. Esta deberá mantener iguales o superiores condiciones académicas y de calidad a las ofrecidas al estudiante al momento de su matrícula, sin que puedan modificársele en detrimento de aquel. Las condiciones podrán modificarse, sin que implique su desmejora, cuando el estudiante no adelante el programa académico de forma regular y continua, o cuando se concierten previamente planes de transición.

- **Reglamento estudiantil**

Es pertinente aclarar que al suscribirse tal contrato de matrícula, el estudiante se somete a la normatividad interna de la institución, en especial al Reglamento Estudiantil, principal norma regulatoria de la relación estudiante – institución.

Al respecto la Honorable Corte Constitucional ha señalado que puede analizarse desde tres ópticas, a saber:

- **Primero**, por un lado desde la perspectiva de la educación como un derecho - deber; es decir, que el estudiante puede conocer las opciones y alternativas que contribuyen a definir su futuro en la institución, mostrándole cuales son los derechos, prerrogativas y garantías que le asisten en el ambiente académico; y por otro, le indica las exigencias de la institución, lo que va de la mano con las obligaciones, deberes y responsabilidades recíprocas.

- **Segundo**, desde la óptica de la autonomía universitaria, que no es otra cosa que frente al conjunto de facultades y atribuciones de los establecimientos educativos y los límites a los que se encuentran sometidos conforme a la Constitución y las leyes, por medio de las cuales pueden definir los propósitos filosóficos, ideológicos, académicos, etcétera, que esperan cumplir en el ejercicio de la actividad académica como institución de educación superior.
- **Tercero**, desde el punto de vista del ordenamiento jurídico, el reglamento estudiantil es reconocido como consecuencia del ejercicio de la potestad regulatoria atribuida por la Constitución a las instituciones de educación superior (art. 69) y por las leyes que lo desarrollan. Por esta razón, hace parte de la estructura normativa del Estado, ya que **desarrolla los contenidos de las normas superiores e integra el contrato de matrícula celebrado entre la universidad y el estudiante, siendo oponible a los miembros de la comunidad educativa. (...)**” (T- 465 de 2010. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio)

Por lo anterior, las Instituciones de Educación Superior se encuentran facultadas para crear, organizar y ejecutar sus **reglamentos estudiantiles**, los cuales regularán como mínimo los siguientes aspectos:

- Requisitos de inscripción, admisión y matrícula.
- Derechos y deberes de los estudiantes.
- Régimen disciplinario.
- Procesos de calificación académica.
- Requisitos de grado.

Es muy importante que como estudiante, se conozca el reglamento estudiantil con anterioridad a la suscripción del contrato de matrícula, ya que dicho cuerpo normativo es la principal fuente de regulación de la relación alumno – institución, con lo cual podrá preverse cuáles serán los escenarios controversiales para el estudiante y cómo serán resueltos los mismos, en el caso de presentarse en el futuro.

¿Cuáles son los derechos y obligaciones del estudiante?

Podemos identificar escenarios en donde se materializan ciertos derechos y obligaciones para el estudiante con respecto a la institución de educación superior. Estos son:

Etapas Precontractual (periodo anterior a la firma del contrato de matrícula)

Derechos

- **Derecho a Informarte:** bajo esta premisa, el estudiante tendrá derecho a obtener información por parte de la institución o del Ministerio de Educación Nacional, sobre las características del programa académico, tales como:

- Si el programa cuenta con autorización del Estado para ser ofrecido (registro calificado).
- Costo económico a pagar por el programa académico a desarrollar.
- Cuál es la duración y el contenido del plan de estudios definido por la institución para cursar el programa académico de tu elección. Recuerda que este plan deberá ser mantenido por la institución siempre y cuando curses el mismo con regularidad y continuidad.
- Reglamento estudiantil y disposiciones internas que afecten el desarrollo del programa académico.
- Requisitos de grado.
- **Derecho a Financiación:** teniendo en cuenta las responsabilidades del Estado como garante de condiciones favorables para el acceso a la educación superior, tienes derecho a acceder a líneas de crédito con instituciones públicas (ICETEX) o privadas, para financiar tus estudios, previo el cumplimiento de ciertos requisitos.
- **Derecho a un proceso de admisión justo:** a pesar de que la decisión de admisión de una persona a un programa académico es competencia exclusiva de la institución de educación superior, debe garantizarse un proceso democrático que no se encuentre viciado por factores discriminatorios como raza, género, religión, entre otros.

Obligaciones

- Cumplimiento de las pautas definidas por la institución para ser admitido como estudiante

Etapa Contractual (con posterioridad al perfeccionamiento del contrato de matrícula)

Derechos

- **Derecho a ser reconocido como estudiante:** desde este punto, la institución debe respetar los derechos que ha reconocido en sus reglamentos con respecto a sus estudiantes.
- **Derecho a ser educado por el personal docente idóneo:** el estudiantado tiene derecho a recibir educación por parte de personal con formación académica suficiente para lograr una transmisión de conocimientos pertinente. Sumado a lo anterior, los educadores deben cumplir su labor bajo un enfoque pedagógico, que permita la adecuada recepción del conocimiento por parte del estudiante.
- **Derecho al mantenimiento del plan de estudios vigente al momento de matricularse:** como se ha recalcado a lo largo de este documento, el estudiante tiene derecho a que su plan de estudios se mantenga

hasta la finalización del mismo, salvo que el proceso académico se haya visto interrumpido, y por ende no haya sido desarrollado con regularidad y continuidad.

- ***Derecho a acceder a todos los medios educativos para el desarrollo del programa académico:*** desde este momento, se garantizará el acceso a bibliotecas, laboratorios, bases de datos, etc., que permitan el adecuado desarrollo del programa académico.
- ***Derecho a elegir y a ser elegido:*** en respeto al carácter democrático del Estado, el estudiante podrá elegir a sus representantes y si es del caso postularse a ser una de ellos, de acuerdo a los reglamentos de la institución.
- ***Derecho a ser escuchado:*** conforme al conducto regular definido en la normatividad interna, el estudiante podrá interponer quejas, peticiones o consultas, con respecto al entorno académico que le rodea.
- ***Derecho al debido proceso:*** las instituciones deberán garantizar que en todos los procesos administrativos y disciplinarios que se le adelanten a los estudiantes, se observen las garantías del debido proceso y el derecho de defensa.
- ***Derecho al bienestar universitario:*** las instituciones de educación superior deben destinar un porcentaje de su presupuesto para financiar actividades lúdicas diferentes a las académicas, de las cuales puedan gozar sus estudiantes. De conformidad con el Acuerdo 003 de 1995 del Consejo Nacional de Educación Superior, el bienestar universitario, además de referirse al estar bien de la persona, debe ser concebido como un aporte al proceso educativo, mediante acciones intencionalmente formativas que permitan el desarrollo de las diferentes dimensiones (cultural, social, moral, intelectual, psicoafectivo y físico) del ser humano.

Obligaciones

- Pago de los costos económicos (derechos pecuniarios) exigidos legítimamente por las instituciones de educación superior para cada programa académico.
- Observancia de los reglamentos de la institución de educación superior.
- Realizar todas las actividades académicas dispuestas por las instituciones para el adecuado desarrollo de los programas académicos.

.Propender por lograr una formación personal integral, no solo a nivel académico, sino a nivel de valores, principios ciudadanos, cultura deportiva y saludable, entre otros.

DOCENTES



- **¿Quién es el docente?**

Es aquella persona encargada de impartir conocimientos que se enmarcan en una determinada área del conocimiento. Se erige entonces como sujeto fundamental en la relación estudiante – institución de educación superior, pues es el encargado de exteriorizar los conocimientos en determinada materia, para enriquecer intelectual y profesionalmente al estudiante. A su vez, el docente se encarga de inculcar en sus alumnos, principios y valores ciudadanos, buscando concretar de esta manera la formación integral del profesional, necesaria para participar en los distintos entornos laborales a los que se enfrentará el estudiante en el futuro.

Las instituciones de educación superior, sean oficiales o privadas, deben conformar grupos docentes expertos e idóneos para la impartición de asignaturas en los diferentes programas de educación superior y el desarrollo de actividades investigativas y de extensión. En Colombia, se encuentra garantizado y protegido el derecho a la libertad de cátedra.

Así mismo, cada institución deberá adoptar un estatuto docente en el cual se definan los derechos y obligaciones de los docentes y las condiciones para su ingreso, promoción y retiro.

- **¿Cuáles son los derechos y obligaciones de los docentes?**

Al igual que los estudiantes, los docentes tienen un catálogo de derechos y obligaciones que se generan al momento de vincularse como educandos de una institución de educación superior. A continuación, nombramos algunos de los más importantes.

Derechos

- Ser vinculados como docentes por las instituciones de educación superior bajo estricto cumplimiento de las normas laborales y prestacionales aplicables a la naturaleza de su cargo.
- Recibir por parte de la institución los medios y herramientas necesarias para poder cumplir con su labor formativa.
- Impartir sus conocimientos y enseñanzas bajo un principio de libertad y respeto por su cátedra.
- Recibir como contraprestación a la enseñanza impartida, la remuneración pactada y conforme a la naturaleza de su cargo.

Obligaciones

- Contar con la experiencia y conocimientos académicos y pedagógicos necesarios para formar al estudiante.
- Cumplir con los horarios definidos por la institución para dictar clases.
- Cumplir a cabalidad con las normas definidas en el estatuto docente.
- Informar oportunamente a los alumnos acerca de su estado académico.

• ¿Qué clase de docentes existen en Colombia?

De acuerdo a la naturaleza jurídica de la institución de educación superior o del modo de vinculación de la persona a la institución, se puede decir que existen los siguientes docentes en Colombia:

- Docentes de institución superior privada: su régimen de vinculación, ascenso y retiro, será el definido en la normatividad interna de la institución. Así mismo, su clasificación será definida por el estatuto docente (no obstante la discrecionalidad de que se les otorga a las instituciones de educación superior para definir los temas mencionados anteriormente, estos no podrán contrariar normas de orden público ni de carácter laboral).
- **Docentes de institución superior pública:** estos se dividen en dos grupos
- **Docentes de establecimientos públicos:** su vinculación se

efectúa mediante una relación legal y reglamentaria regulada en la ley. Así mismo su vinculación, ascenso y retiro se definen por las normas aplicables a los servidores públicos del orden nacional, territorial o municipal.

- **Docentes de universidad pública:** cuentan con un régimen especial definido en la Ley 30 de 1992, específicamente lo establecido en los Artículos 71 al 76)
- Para ser nombrado profesor de universidad estatal u oficial se requiere como mínimo poseer título profesional universitario. Su incorporación se efectuará previo concurso público de méritos cuya reglamentación corresponde al Consejo Superior Universitario.
- Los profesores podrán ser:
 - De dedicación exclusiva.
 - De tiempo completo: La dedicación del profesor de tiempo completo a la universidad será de cuarenta horas laborales semanales.
 - De medio tiempo.
 - De cátedra.
- Serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, que sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año.
- El estatuto del profesor universitario expedido por el Consejo Superior Universitario, deberá contener:
 - Régimen de vinculación, promoción, categorías, retiro y demás situaciones administrativas.
 - Derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos.
 - Establecimiento de un sistema de evaluación del desempeño del profesor universitario.
 - Régimen disciplinario.
- El escalafón del profesor universitario comprenderá las siguientes categorías:
 - Profesor Auxiliar.
 - Profesor Asistente.
 - Profesor Asociado.
 - Profesor Titular.

- **Régimen Salarial y Prestacional de los Docentes**

Como regla general, el régimen salarial y prestacional de los docentes de instituciones de educación superior es el fijado por la misma institución.

Sin embargo, será la naturaleza de la institución, la que determine el marco normativo para definir tal régimen:

- ***Instituciones de Educación Superior Privadas***

Tanto el régimen salarial como prestacional será el definido autónomamente por cada institución, mediante su normatividad interna. Sin embargo, dichas disposiciones no pueden ser contrarias a las disposiciones legales que en materia laboral se encuentren vigentes.

- ***Instituciones de Educación Superior Oficiales***

- ***Establecimientos públicos distintos a las Universidades Estatales:*** de conformidad con la Ley 4 de 1992, se fijará anualmente el régimen salarial y prestacional de los docentes de instituciones de educación superior diferentes a las universidades estatales, mediante decreto (artículo 12 de la Ley 4 de 1992 en concordancia con el artículo 189 constitucional).

- ***Universidades Estatales:*** El régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales se encuentra definido en el Decreto 1279 de 2002, como consta a continuación:

- ***Régimen Salarial:*** la asignación salarial inicial, será la que se haya definido por la Institución al momento de vincular al docente.

Sin embargo, para incrementar dicha remuneración, el docente puede recurrir a los factores para la asignación de puntos salariales adicionales de la remuneración inicial de acuerdo con el artículo 6° de aquel decreto. Dichos factores son los siguientes:

- Los títulos correspondientes a estudios universitarios.
- La categoría dentro del escalafón docente.
- La experiencia calificada.
- La productividad académica.

- ***Régimen Prestacional:*** Los artículos 32 y siguientes del Decreto 1279 de 2012, regulan lo concerniente al reconocimiento y liquidación de:

- Vacaciones
- Primas
- Bonificaciones
- Cesantías
- Pensiones

Es importante aclarar que para el reconocimiento y asignación de puntos salariales adicionales y bonificaciones, se creó el Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los Docentes Universitarios, el cual está integrado por:

- El Ministro de Educación o su delegado, quien lo preside.
- El Director de COLCIENCIAS o su delegado.
- Un (1) representante de los rectores elegido por los rectores de las universidades públicas.
- Un (1) representante de los profesores elegido por los representantes profesoraes a los Consejos Superiores Universitarios.

Dicho grupo actúa como órgano consultivo, por lo que si existen dudas sobre la asignación y reconocimiento de salarios y prestaciones docentes, estas podrán ser resueltas por este órgano.



INSPECCIÓN Y VIGILANCIA



- **¿Qué es la inspección y vigilancia de la educación superior?**

Es una función que consiste en autorizar, verificar, hacer seguimiento y evaluar los procesos y actividades de quienes presten el servicio público de educación con el fin de que se cumplan las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Dicha función está en cabeza del Presidente de la República que la ha delegado al Ministro de Educación Nacional en materia de educación superior, y le compete al Congreso regular sus alcances en virtud de la cláusula general de competencia legislativa y la reserva legal prevista en la Constitución Política.

- **¿Cuáles son las instituciones de educación superior vigiladas?**

Todas las instituciones colombianas de educación superior, sean estas oficiales o privadas, creadas por la ley o a las cuales se les haya reconocido personería jurídica. Las instituciones vigiladas pueden ser:

- Técnicas Profesionales.
- Instituciones Tecnológicas.
- Instituciones Universitarias.
- Escuelas Tecnológicas o Universidades.
- Universidades

Dichas instituciones se encuentran facultadas de acuerdo con su carácter académico, para ofrecer y desarrollar programas académicos de pregrado (programas técnicos profesionales, tecnológicos y universitarios) y de postgrado (especializaciones, maestría y doctorados).

- **¿Cómo agotar el conducto regular ante las instituciones de educación superior?**

Las instituciones de educación superior, con el propósito de autorregularse, tienen el deber de adoptar su **Reglamento Estudiantil**, en el cual se deben prever los derechos y deberes de los estudiantes. Por tal razón, cuando se considere que las instituciones han vulnerado algún derecho o incumplido algún deber en relación con sus estudiantes, éstos podrán:

- Acudir directamente ante las mismas instituciones, de forma verbal o escrita, con el fin de poner en conocimiento la posible irregularidad y obtener una respuesta oportuna y acorde con lo previsto en las normas de educación superior y en los reglamentos institucionales.
- Cuando la respuesta que extiendan las instituciones a las peticiones realizadas por los estudiantes no se adecúen al Reglamento Estudiantil y a las demás normas que regulan sus relaciones, los estudiantes podrán acudir ante el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de poner en conocimiento la presunta irregularidad y se ejerzan las correspondientes funciones de inspección y vigilancia.

Para garantizar la efectividad de los derechos de los estudiantes, las instituciones de educación superior deben prever un Conducto Regular para la atención de las peticiones, consultas y quejas que aquellos les formulen. El Conducto Regular tiene por objetivo la atención oportuna y efectiva de las solicitudes.

- **¿Cuándo y cómo elevar una queja ante el ministerio?**

Si agotado el conducto regular se considera que las instituciones de educación superior incumplen las normas que regulan el servicio educativo o las internas propias, podrán los miembros de la comunidad educativa (Estudiantes, Docentes, Personal Administrativo, Padres de Familia, etc.) elevar las quejas correspondientes ante el Ministerio de Educación Nacional, para que en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia, adelante las acciones correspondientes con el fin de establecer los presuntos incumplimientos.

Las quejas sobre las instituciones de educación superior deben señalar claramente:

- El nombre de la institución de que se trate.
- El programa académico relacionado y su lugar de desarrollo.
- Las circunstancias concretas en las cuales se fundan las inconformidades.
- Las demás evidencias que las sustenten.

No obstante, el Ministerio no podrá atender las quejas relacionadas con asuntos civiles, comerciales, penales, administrativos o laborales, ya que estas serán competencia de los órganos definidos por la ley para resolver este tipo de conflictos, tales como jueces de la república, inspectores de trabajo, superintendencias, etc.





MinEducación
Ministerio de Educación Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**